

RAD. 11001310300420200035500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. ONCE (11)
de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada las pretensiones que se incoan en el presente asunto es de anotar que este despacho no es competente para conocer de la demanda presentada, por tanto, se dispone su RECHAZO.

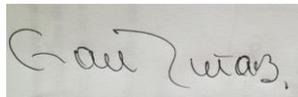
Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 17 del C.G.P., el cual enseña que los Jueces civiles municipales en única instancia conocen entre otras, de las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999
Consejo Superior de la Judicatura -.

Envíese a la Oficina Judicial de Reparto para que por su intermedio se remita los Juzgados Civiles Municipales – reparto- para el conocimiento del presente asunto. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 93

Hoy, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

La sria.



NUBIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP.